



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0414

( 10 MAY 2023 )

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Cooperación de Prácticas y Pasantías No. 461 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAN”*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas mediante la Resolución No. 1294 del 7 de octubre de 2022 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0403 del 11 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio y lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 del 2012, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los Decretos Legislativos Nos. 417 del 17 de marzo de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, expedidos por el Presidente de la República, así como lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0319, 0362 y 0990 de 2020, expedidas por el Ministerio,

**CONSIDERANDO**

Que entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificado con NIT 830.115.395-1, en adelante el MINISTERIO y la Universidad EAN, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2898 del 16 de mayo de 1969, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, reconocida Institucionalmente como Universidad, según Resolución No. 2470 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 860.026.058-1, en adelante LA UNIVERSIDAD, se suscribió el convenio de cooperación de prácticas y pasantías No. 461 de 2016, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAN, con el fin de que sus estudiantes de pregrado realicen las prácticas o pasantías académicas que sean pre-requisito para optar al título correspondiente, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana en aquellas áreas de interés para el Ministerio.”*

Que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta del convenio se estableció que el mismo se suscribía a título gratuito y no causa erogación alguna para las partes.

Que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima, el plazo inicial del convenio sería de dos (2) años, a partir del día en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, una vez suscrito por las partes y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado con por lo menos (2) dos meses de antelación a la terminación de su vigencia.

Que de acuerdo con la naturaleza del convenio, no se establecieron garantías para la ejecución del convenio.

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta, la supervisión del convenio de cooperación, por parte del Ministerio, estaría a cargo del Director, Jefe o coordinador de la Dirección, Oficina o Grupo donde se realicen las prácticas o pasantías o por quien designe por escrito la Secretaria General. Adicional a lo anterior, de conformidad con el memorando No. GTH-40012022E300626000004 del 15 de diciembre de 2022, se designó como supervisor para la liquidación del convenio a ANDRÉS ELÍAS JARAMILLO RIVERA, Coordinador del Grupo de Talento Humano.

Que el 24 de agosto de 2016 se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, con lo cual se dio inicio al plazo de ejecución de este.

Que, mediante Otrosí del 24 de agosto de 2018, las partes prorrogaron el plazo del Convenio hasta el 24 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad

*“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio de cooperación de prácticas y pasantías No. 461 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAN”*

pública que afectaba al país por causa del COVID-19 y mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia, para la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, dentro de las que se autorizó a las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, medida que afecta todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la Resolución No. 0319 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso la suspensión de los términos para la liquidación de los contratos y por medio de la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2020, modificó la Resolución 0319 de 2020, con el propósito de incluir en la suspensión de términos, los relacionados con la liquidación de convenios.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0990 del 10 de noviembre de 2020, reanudó los términos legales de los trámites y actuaciones relacionadas con la liquidación de contratos y/o convenios suspendidos mediante la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 362 del 20 de abril de 2020.

Que habiéndose reanudado los términos para la liquidación de contratos y convenios, es procedente liquidar el convenio de cooperación de prácticas y pasantías No. 461 de 2016.

Que mediante memorando No. 40012023E3005219 del 19 de abril de 2023, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, supervisor para la liquidación del Convenio, remitió a la Coordinación del Grupo de Contratos, la solicitud de liquidación del Convenio No. 461 de 2016.

Que el 25 de abril de 2023, la Universidad envió por correo electrónico al Ministerio, la documentación requerida para continuar con el trámite de liquidación.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación y de efectuar los ajustes al proyecto de liquidación, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2023, se envió el proyecto de liquidación para revisión y firma de la Universidad y se le concedió término hasta las tres de la tarde (3:00 pm) del 10 de mayo de 2023, así mismo, se indicó a la Universidad que, en caso de no enviar el acta de liquidación suscrita entro del plazo mencionado, el Ministerio entendería que no hay ánimo de suscribir la liquidación y procedería a efectuar la liquidación unilateral del mismo.

Que el 10 de mayo de 2023, la Universidad informó al Ministerio que para la firma de convenios y documentos por parte del Representante Legal, se requería revisión previa desde el área jurídica, lo cual se lleva a cabo dentro de unos tiempos establecidos, por tanto, el acta no se podría firmar dentro del plazo establecido por el Ministerio.

Que, de acuerdo con los aspectos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Contratos del Ministerio, de acuerdo con los soportes documentales y el informe de ejecución presentados por el supervisor para la liquidación, suscribe la presente acta de liquidación unilateral con la Universidad, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta del convenio, relacionada con la gratuidad del mismo, no hubo gastos por las partes del convenio.

Que no existen aspectos pendientes, por lo que el Ministerio puede adelantar el cierre del expediente del convenio de cooperación de prácticas y pasantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el supervisor designado para la liquidación del convenio, Andrés Elías Jaramillo Rivera, Coordinador del Grupo de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el informe final de supervisión, suscrito el 18 de abril de 2023, certificó:

- El supervisor para la liquidación del convenio, de acuerdo con los soportes de la carpeta física del expediente, indica que no existen evidencias de incumplimientos por parte de la Universidad o los estudiantes que adelantaron sus pasantías en el Ministerio, razón por la cual, indica que la Universidad cumplió a satisfacción con el 100% del objeto y con las obligaciones establecidas en el convenio.
- El convenio se suscribió a título gratuito y no causó erogación para el Ministerio.

*“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio de cooperación de prácticas y pasantías No. 461 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAN”*

- La universidad cumplió con los aportes al sistema de seguridad social integral y se aporta certificación.

Que, la Universidad manifestó que, de acuerdo con los tiempos internos para adelantar la revisión del proyecto del acta de liquidación, no enviaría dicho documento firmado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible agoto la instancia de la liquidación bilateral.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.<sup>1</sup>*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”* (Subrayas fuera del original).

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que la parte convocada no se presente o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, la Entidad tiene la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición. Para el Convenio, objeto de la presente liquidación, la Universidad manifestó que no suscribiría el acta de liquidación bilateral del Convenio por los tiempos de revisión interna del documento, tal y como se indicó con anterioridad, razón por la cual, al no contar con la suscripción de la misma, es procedente adelantar la liquidación unilateral del Convenio.

Que, en mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Convenio de Cooperación de Prácticas y Pasantías No. 461 de 2016, suscrito entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MINISTERIO)**, la **UNIVERSIDAD EAN (UNIVERSIDAD)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el CIERRE del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la **UNIVERSIDAD EAN**, con NIT 860.026.058-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en los Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los 10 días

*“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio de cooperación de prácticas y pasantías No. 461 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAN”*

siguientes a su notificación (personal, por medio electrónico o por aviso), según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Coordinadora del Grupo de Contratos del Ministerio suscribe la presente Resolución, con base en las manifestaciones realizadas por la supervisión, entendiéndose que el supervisor con su firma certifica que ha revisado previamente la documentación del expediente y no encontró aspectos que evidencien el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de **LA UNIVERSIDAD**, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de mayo de 2023

  
**DIANA CAROLINA BELTRAN HERRERA**  
Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Ricardo Peña – Abogado Contratista – Grupo de Contratos *R. Peña*